Política retributiva de los consejeros

Aportado por el Consejo de Administración en septiembre 2021

Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A. Establecimiento Financiero de Crédito





ÍNDICE

CAPÍTULO I. IN	TRODUCCIÓN Y VIGENCIA DE LA POLÍTICA	3
Artículo 1.	Introducción	. 3
Artículo 2.	Vigencia	. 4
CAPÍTULO II. Á	MBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA	
Artículo 3.	Ámbito de aplicación	. 4
Artículo 4.	Principios generales de la Política Retributiva	. 4
Artículo 5.	Objetivos de la Política	. 5
CAPÍTULO III. PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA6		
Artículo 6.	Elaboración de la Política	. 6
CAPÍTULO IV. POLÍTICA RETRIBUTIVA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN6		
Artículo 7.	Retribución de los consejeros en su condición de tales	. 6
Artículo 8.	Retribución de los consejeros ejecutivos	. 7
CAPÍTULO V. R	EVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA	8
Artículo 9.	Revisión y actualización	. 8



CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN Y VIGENCIA DE LA POLÍTICA

Artículo 1. Introducción

El presente documento recoge la Política Retributiva de los Consejeros de Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A. E.F.C. ("UCI", la "Sociedad" o la "Entidad") (la "Política Retributiva" o la "Política"), que se encuentra adaptada a la normativa, reglamentos y directrices de aplicación actualmente en vigor y relativos al ámbito regulatorio de la retribución para los establecimientos financieros de crédito ("EFC").

De la misma forma, la Política Retributiva contempla lo estipulado en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de la Entidad¹.

UCI es un EFC que se encuentra sujeto a la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial ("**LFFE**") y al Real Decreto 309/2020², por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a los EFC y a los grupos o subgrupos consolidables de EFC con matriz en España.

El citado Real Decreto 309/2020 establece de forma expresa que los EFC se regirán, entre otras, por las normas en materia de política de remuneraciones previstas para las entidades de crédito en el Capítulo V del Título I de la LOSS³ y en su normativa de desarrollo.

A este respecto, el artículo 33.3 de la LOSS establece que la política de remuneraciones de los consejeros de las entidades de crédito se someterá a la aprobación de la junta de accionistas, asamblea general u órgano equivalente, en los mismos términos que se establezcan para las sociedades cotizadas en la legislación mercantil.

Con la aprobación de esta Política por parte de la Junta General de Accionistas de UCI, se da cumplimiento a lo establecido en el citado artículo de la LOSS, cuyo contenido se remite al cumplimiento de la obligación prevista en la Ley de Sociedades de Capital⁴ para las sociedades cotizadas.

En este sentido, el Consejo de Administración de la Entidad, a propuesta del Comité de Nombramientos y Remuneraciones ("CNR"), ha acordado en su reunión de 16 de

¹ Al ser la Sociedad una sociedad unipersonal, las competencias de la Junta General se ejercen por su accionista único, U.C.I., S.A. En consecuencia, toda mención a la Junta General contenida en esta Política deberá entenderse referida al accionista único de la Sociedad.

Real Decreto 309/2020, de 11 de febrero, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito y por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito ("Real Decreto 309/2020").

³ Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito ("LOSS").

⁴ Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("Ley de Sociedades de Capital" o "LSC").



septiembre de 2021, proponer a la Junta General de Accionistas la presente Política Retributiva de los Consejeros de UCI.

Artículo 2. Vigencia

La presente Política Retributiva resultará de aplicación a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta General de Accionistas y se mantendrá vigente durante los tres ejercicios siguientes, es decir, desde la aprobación por parte de la Junta y hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo por las modificaciones, adaptaciones, actualizaciones o sustituciones que en cada momento se acuerden, que serán sometidas a la aprobación de la Junta General de Accionistas de UCI.

CAPÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Política Retributiva resulta aplicable a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de UCI.

Artículo 4. Principios generales de la Política Retributiva

La principal finalidad de esta Política es, dentro del sistema retributivo previsto estatutariamente, sentar las bases retributivas de los miembros del Consejo de Administración de UCI a los efectos de establecer un sistema de remuneración que sea compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la Entidad.

La presente Política se rige por los principios generales previstos en la Política Retributiva de UCI y, en concreto, por los siguientes:

- (a) Gestión prudente del riesgo: Las políticas y prácticas remunerativas son compatibles y promueven una gestión adecuada y eficaz del riesgo dado que en las mismas no existen elementos que inciten a la asunción de riesgos que rebasen los niveles tolerados por la Sociedad.
- (b) Proporcionalidad y sostenibilidad a largo plazo: De acuerdo con las características del objeto social, sus resultados y en atención al tamaño, naturaleza, ámbito y complejidad de la actividad desarrollada por la Sociedad.
- (c) Supervisión y efectividad: El Consejo de Administración de la Entidad, en su función de supervisión, adoptará y revisará periódicamente los principios generales de la Política Retributiva y será responsable de la supervisión de su aplicación, garantizando su efectiva y correcta aplicación.
- (d) Independencia: La remuneración debe ser suficiente y adecuada a la dedicación, cualificación y responsabilidades de los consejeros, pero sin que dicha remuneración pueda llegar a comprometer su independencia de criterio.
- (e) Sencillez: Las normas para la gestión retributiva estarán redactadas de forma



clara y concisa, simplificando al máximo tanto la descripción de las mismas como los métodos de cálculo y las condiciones aplicable para su consecución.

Artículo 5. Objetivos de la Política

La presente Política se ha diseñado con los siguientes objetivos:

- Prevenir una excesiva asunción de riesgos.
- Fortalecer la consistencia de la retribución con una efectiva gestión del riesgo.
- Prevenir los posibles conflictos de interés.
- Motivar y reforzar la consecución de resultados de la Entidad.

Con esta Política se pretende definir y controlar las prácticas retributivas de UCI para con sus consejeros a fin de evitar que las mismas quebranten la solidez de la Entidad incentivando comportamientos de asunción excesiva de riesgos.

De acuerdo con lo anterior, la Política Retributiva persigue establecer un esquema retributivo adecuado a la responsabilidad asumida por las personas a las que resulta de aplicación, con el fin de atraer y retener a los perfiles más adecuados y de contribuir a que la Entidad pueda cumplir con sus intereses y estrategia empresarial.

El esquema retributivo que se desarrolla a continuación contribuye a la sostenibilidad a largo plazo de la Entidad mediante una modalidad de retribución estable no condicionada al cumplimiento de objetivos que puedan llegar a incentivar comportamientos individuales de asunción excesiva de riesgos. La retribución está limitada a dietas que nunca podrán superar el límite máximo que la Junta de Accionistas establezca. Con todo ello, se consigue mantener un total control y cuantificación de la retribución a los consejeros lo cual aporta estabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Entidad.



CAPÍTULO III. PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA

Artículo 6. Elaboración de la Política

Para la confección de la presente Política se ha llevado a cabo un análisis por parte del CNR de la Entidad, fruto del cual ha sido elaborado un informe específico que ha sido aprobado por unanimidad en el seno de dicho comité. Tanto en el CNR como en el Consejo de Administración se han analizado los posibles conflictos de interés que pudieran surgir en este proceso sin que hasta la fecha hayan sido detectados. En todo caso, si fuera detectado un potencial conflicto de interés, se pondrían en marcha de forma inmediata medidas ya implantadas en los procesos internos de la Entidad como son:

- Requerir al consejero para abstenerse de participar en reuniones o en la adopción de decisiones relativas al asunto concreto.
- Seguimiento específico por UCI de la evolución en la neutralización del conflicto de interés.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA RETRIBUTIVA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Retribución de los consejeros en su condición de tales

- 1. De acuerdo con el artículo 40 de los Estatutos Sociales de la sociedad Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., E.F.C. el cargo de consejero en su condición de tal no será retribuido, con excepción de quienes ostenten la condición de consejeros independientes, que sí serán remunerados.
- 2. La retribución del cargo de consejero independiente estará integrada por:
 - (a) Una retribución consistente en una asignación fija anual y en dietas de asistencia de carácter fijo para cada reunión del Consejo de Administración a las que asista.
 - El importe máximo total anual será determinado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.
 - (b) La determinación concreta del importe que corresponda a cada uno de los consejeros independientes en concepto de asignación fija anual y dietas de asistencia, así como la forma y momento de pago, será acordada por el Consejo de Administración, previa propuesta del Comité de Nombramientos y Remuneraciones. A tal efecto, tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero en el propio Consejo de Administración, su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.



CAPÍTULO III. PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA

Artículo 6. Elaboración de la Política

Para la confección de la presente Política se ha llevado a cabo un análisis por parte del CNR de la Entidad, fruto del cual ha sido elaborado un informe específico que ha sido aprobado por unanimidad en el seno de dicho comité. Tanto en el CNR como en el Consejo de Administración se han analizado los posibles conflictos de interés que pudieran surgir en este proceso sin que hasta la fecha hayan sido detectados. En todo caso, si fuera detectado un potencial conflicto de interés, se pondrían en marcha de forma inmediata medidas ya implantadas en los procesos internos de la Entidad como son:

- Requerir al consejero para abstenerse de participar en reuniones o en la adopción de decisiones relativas al asunto concreto.
- Seguimiento específico por UCI de la evolución en la neutralización del conflicto de interés.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA RETRIBUTIVA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Retribución de los consejeros en su condición de tales

- 1. De acuerdo con el artículo 40 de los Estatutos Sociales de la sociedad Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., E.F.C. el cargo de consejero en su condición de tal no será retribuido, con excepción de quienes ostenten la condición de consejeros independientes, que sí serán remunerados.
- 2. La retribución del cargo de consejero independiente estará integrada por:
 - (a) Una retribución consistente en una asignación fija anual y en dietas de asistencia de carácter fijo para cada reunión del Consejo de Administración a las que asista.
 - El importe máximo total anual será determinado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.
 - (b) La determinación concreta del importe que corresponda a cada uno de los consejeros independientes en concepto de asignación fija anual y dietas de asistencia, así como la forma y momento de pago, será acordada por el Consejo de Administración, previa propuesta del Comité de Nombramientos y Remuneraciones. A tal efecto, tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero en el propio Consejo de Administración, su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.



- 3. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Entidad al conjunto de sus consejeros independientes por su condición de tales no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General.
 - En el supuesto de que se incorporen nuevos miembros al Consejo de Administración, durante la vigencia de la presente Política, les será de aplicación este mismo sistema retributivo.
- 4. Adicionalmente, el artículo 42 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Holding, U.C.I., S.A., establece que el cargo de consejero en su condición de tal no será remunerado, a excepción del presidente del Consejo de Administración, que sí lo será.
 - La retribución del cargo de Presidente del Consejo de Administración estará integrada por:
 - (a) Una retribución consistente en una asignación fija anual y en dietas de asistencia de carácter fijo para cada reunión del Consejo de Administración a las que asista personalmente.
 - El importe máximo total anual será determinado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.
 - (b) La determinación concreta del importe que corresponda al Presidente en concepto de asignación fija anual y dietas de asistencia, así como la forma y momento de pago, será acordada por el Consejo de Administración, previa propuesta del Comité de Nombramientos y Remuneraciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta el cargo desempeñado por el Presidente en el propio Consejo de Administración, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y las demás circunstancias objetivas que se consideren relevantes.

Artículo 8. Retribución de los consejeros ejecutivos

- 1. A la fecha de aprobación de la presente Política, no existen consejeros con funciones ejecutivas en UCI.
- 2. En el caso de que se incorporaran al Consejo de Administración miembros con funciones ejecutivas, los mismos tendrán derecho a percibir las remuneraciones que correspondan por el desempeño de dichas funciones ejecutivas, que serán determinadas por el Consejo de Administración, previo informe de la CNR, de conformidad con los Estatutos Sociales y la presente Política.
- 3. A estos efectos, cuando a un miembro del Consejo de Administración se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y que cumplirá en todo caso con las



previsiones del artículo 249 de la LSC.

CAPÍTULO V. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

Artículo 9. Revisión y actualización

El Consejo de Administración revisará periódicamente la Política Retributiva y será responsable de supervisar su aplicación.

Por su parte, el CNR conocerá y participará activamente en todo lo que tenga que ver con la remuneración de los miembros del Consejo de Administración, emitiendo los informes oportunos dirigidos al órgano de administración, y velando por el cumplimiento de la política interna y la normativa vigente en cada momento.

Adicionalmente, el Comité de Auditoría y Riesgos colaborará para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales de los miembros del Consejo de Administración.